

LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN DE DEBATES PÚBLICOS ENTRE CANDIDATOS

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de estos Lineamientos, son de orden público y de observancia general en el Estado de Sinaloa, teniendo por objeto la organización, producción y promoción de la transmisión de los debates a realizarse por los Consejos Electorales, en términos de lo previsto por los Artículos 56, fracción XXXVII, 73 fracción III, 117 Bis E, fracción I y 117 Bis K de la Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

Artículo 2. La aplicación de estos Lineamientos corresponde al Consejo Estatal Electoral y a los Consejos Distritales y Municipales, quienes deberán sujetarse a los mismos, a la Ley y demás disposiciones aplicables en materia de debates.

No están sujetos a estos Lineamientos, los debates entre aspirantes a candidato y candidatos organizados por instancias distintas al Consejo, como pueden ser entre otras, las asociaciones civiles, políticas, las instituciones académicas, medios de comunicación, colegios de profesionistas, cámaras empresariales o cualquier otra organización.

Artículo 3. Para los efectos de estos Lineamientos, se entenderá por:

- a) Área de Educación Cívica: El Área de Educación Cívica del Consejo.
- b) Comisión de Educación Cívica: La Comisión Especial de Educación Cívica del Consejo.
- c) Consejo: El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa.
- d) Consejos Electorales: El Consejo Estatal Electoral de Sinaloa y los Consejos Distritales y Municipales.
- e) Debate: El Debate público.
- f) Moderador: El Ciudadano que dirige un debate público.
- g) Lineamientos: Los Lineamientos para la organización de debates públicos entre candidatos.
- h) Plataforma electoral: Documento que contiene las propuestas, políticas e ideas que para cada elección realizan y difunden los partidos políticos o coaliciones a la ciudadanía durante una campaña electoral.
- i) Ley: La Ley Electoral del Estado de Sinaloa.

TÍTULO SEGUNDO

DE LA COMPETENCIA Y RESPONSABILIDAD DE LOS CONSEJOS ELECTORALES, EN LA ORGANIZACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS DEBATES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO

Artículo 4. Las atribuciones del Consejo en materia de debates, se podrán ejercer a través de la Comisión de Educación Cívica, la cual contará con el apoyo del Área de Educación Cívica.

El Consejo podrá delegar a los Consejos Municipales Electorales la responsabilidad de organizar los debates entre candidatos a Presidentes Municipales en Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán.

Artículo 5. La Comisión de Educación Cívica, para el ejercicio de sus atribuciones, con el apoyo del Área de Educación Cívica y de los Consejos Distritales y Municipales, realizará las siguientes acciones:

- a) Garantizar las condiciones para la celebración de los debates que establece la Ley;
- b) Una vez aprobadas las candidaturas, enviar invitación a los Partidos Políticos o Coaliciones acreditados con la finalidad de que sus candidatos participen en los debates que organicen los Consejos Electorales;

- c) Definir los aspectos generales de los debates, como el orden de los temas a debatir, adecuaciones al formato y a las reglas del mismo, en función del tiempo y los espacios disponibles;
- d) Propiciar, a través de la celebración de los debates, la exposición del contenido de las respectivas plataformas electorales que hayan sido registradas por los Partidos Políticos o Coaliciones, así como temas de interés social y político;
- e) Garantizar que los Partidos Políticos o Coaliciones participen en condiciones de equidad en los debates;
- f) Vigilar que en la realización de los debates prevalezca el orden y el respeto entre los candidatos, Partidos Políticos, Coaliciones, así como en relación a terceros ajenos al debate;
- g) Seleccionar al Moderador para el debate;
- h) Designar al personal necesario para el apoyo de las actividades relativas a los debates; y,
- i) Garantizar el cumplimiento de los presentes Lineamientos.

CAPÍTULO II DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES

Artículo 6. De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 117 Bis K de la Ley, los debates serán organizados por los Consejos Electorales en sus respectivos ámbitos de competencia.

Artículo 7. Los Consejos Distritales y Municipales son organismos dependientes del Consejo, por lo tanto, éste se encargará de:

- a) Proveer los recursos económicos, mediante el presupuesto de cada Consejo, para la organización de los debates donde participen los candidatos a Presidentes Municipales y Diputados por el principio de mayoría relativa de sus respectivos ámbitos de competencia; y,
- b) En los términos del artículo 5 de estos Lineamientos, apoyarlos en la preparación, desarrollo y vigilancia de los debates a realizar, así como en la logística necesaria para su organización.

TÍTULO TERCERO DEL DEBATE

CAPÍTULO I GENERALIDADES

Artículo 8. El debate se define como la discusión que se lleva a cabo en forma pública entre dos o más contendientes a un mismo cargo de elección popular, bajo un esquema y mecánica previamente establecidos y su objetivo principal es el intercambio de ideas, en un marco de respeto y civilidad entre los participantes.

Artículo 9. Los debates organizados por los Consejos Electorales tendrán los siguientes objetivos:

- a) Ser un instrumento por medio del cual cada uno de los candidatos expresen sus programas, proyectos y plan de trabajo que conforman su plataforma electoral, así como temas de interés social y político;
- b) Lograr un intercambio de puntos de vista diversos sobre temas de interés, a fin de que los ciudadanos puedan valorar las diferentes propuestas políticas y partidistas, en un marco equitativo, tanto en participación como en circunstancias;
- c) Ser una vía de comunicación entre los ciudadanos y las expectativas sociales y políticas de los candidatos; y,
- d) Fomentar la educación cívica, la cultura político democrática y la participación ciudadana.

Artículo 10. Los Consejos Electorales organizarán los debates, en los términos siguientes:

- a) El Consejo organizará por lo menos dos debates, donde participen los candidatos a Gobernador del Estado;
- b) Los Consejos Municipales organizarán al menos un debate en donde participen dos o más candidatos a Presidentes Municipales de cada uno de los municipios correspondientes a su ámbito de competencia; y,
- c) Los Consejos Distritales organizarán por lo menos un debate, donde participen dos o más candidatos a Diputados de su Distrito; y por lo menos uno donde participen dos o más candidatos a Presidentes Municipales de sus

respectivos municipios, con excepción de aquellos municipios en donde ya exista un Consejo Municipal, quien se hará cargo de éstos últimos.

Los debates que se organicen para los candidatos a Gobernador, Diputados por el sistema de mayoría relativa y Presidentes Municipales deberán programarse durante el periodo de campañas electorales.

CAPÍTULO II DE LA ESTRUCTURA GENERAL DEL DEBATE

Artículo 11. La dinámica de los debates será la siguiente:

a) Entrada: Etapa que se compone con la bienvenida, presentación de candidatos y explicación de las reglas y el formato por parte del Moderador;

b) Desarrollo: En esta etapa el Moderador dará a conocer un máximo de hasta tres temas previamente determinados, seleccionados de entre los incluidos en el artículo 12 de estos lineamientos. Los participantes en el orden sorteado realizarán la exposición de cada tema, en un máximo de cinco minutos; al concluir cada ronda de exposición del tema, cada uno tendrá derecho de réplica hasta por tres minutos y, si alguno de los participantes lo solicita y la mayoría está de acuerdo, todos podrán intervenir en una ronda de contrarréplica hasta de dos minutos para cada intervención.

Por lo que respecta a esta etapa, los Consejos Electorales podrán ajustar la selección de los temas a debatir, así como los tiempos relativos a la exposición, réplica y contrarréplica, según el número de participantes, los cuales no deberán ser superiores a los sugeridos en el párrafo anterior.

c) Conclusiones: Terminada la exposición de todos los temas en esta etapa y de las rondas de réplica y contrarréplica, en su caso, cada uno de los candidatos ofrecerá un mensaje de salida o despedida con una duración máxima de tres minutos; y,

d) Cierre: En esta etapa el Moderador agradecerá la participación y asistencia al debate, despedirá a los participantes y público asistente al mismo.

Artículo 12. La selección definitiva de los temas a debatir y el orden en que se presentarán, se determinarán por los Consejos Electorales, debiendo tomar dicha determinación a más tardar diez días antes de la fecha de la realización del debate en cuestión.

Los temas a debatir entre otros, podrán ser:

a) SOCIEDAD en función de los siguientes subtemas:

- I. Desarrollo social.
- II. Seguridad pública, procuración e impartición de justicia.
- III. Educación.
- IV. Cultura.
- V. Etnias.

b) ECONOMÍA en función de los siguientes subtemas:

- I. Desarrollo económico.
- II. Ecología.
- III. Inversión.
- IV. Empleo.

c) GOBIERNO en función de los siguientes subtemas:

- I. Relación entre niveles de gobierno.

- II. Desarrollo urbano.
- III. Relación entre gobierno y sociedad.
- IV. Responsabilidades de servidores públicos.

Artículo 13. Cada uno de los candidatos participantes expondrá los temas previamente seleccionados por el Consejo respectivo. Tendrá plena libertad para exponer el contenido de cada tema, apegándose a los documentos básicos de su partido y a su plataforma electoral, enfocándolo conforme a su particular perspectiva de la realidad política, social, económica, ambiental y poblacional de cada municipio, distrito o del Estado.

CAPÍTULO III DE LA MECÁNICA Y FORMATO DEL DEBATE

Artículo 14. La definición del lugar, fecha y horario para cada debate entre candidatos a diferentes cargos de elección, corresponderá a los Consejos Electorales responsables y deberán considerar las mejores alternativas para garantizar la mayor difusión posible del evento.

Artículo 15. Los Consejos Electorales responsables de la organización de cada debate, deberán comunicar a los Partidos Políticos o Coaliciones mediante oficio, por lo menos con ocho días de anticipación al evento; la fecha, hora y lugar para la realización del mismo, la mecánica y formato específico que se seguirán, considerando los siguientes aspectos:

- a) Tiempo máximo de duración del debate, que será de 120 minutos;
- b) Número de rondas del debate;
- c) Tiempo máximo de cada ronda;
- d) Tiempo de exposición, réplica y contrarréplica;
- e) Logotipos y slogan para la producción;
- f) Preparación previa de los candidatos (imagen);
- g) Visita previa al lugar del debate;
- h) Cantidad de acompañantes por candidato;
- i) Tipo y cantidad de medios de comunicación presentes en los debates;
- j) El nombre del Moderador; y,
- k) Reglas de orden.

Artículo 16. Los Partidos Políticos o Coaliciones y sus candidatos podrán participar en los debates, siempre y cuando confirmen la aceptación de la invitación que le hagan los Consejos Electorales correspondientes, por lo menos con cinco días de anticipación al evento.

Artículo 17. Para garantizar que se realice el debate, los Consejos Electorales deberán:

- a) Promover la difusión del debate en los medios de comunicación estatales y / o regionales, según sea el caso;
- b) Garantizar que el lugar donde se lleven a cabo los debates no guarde ninguna relación con Partido Político o asociación política alguna, ni con alguno de los candidatos contendientes en la elección de que se trate;
- c) Acreditar a los medios de comunicación estatal y / o regional que cubrirán los debates;
- d) Asignar a los medios de comunicación un espacio específico en los debates para la adecuada cobertura del mismo;
- e) Determinar las reglas de orden, respeto y civilidad que tendrán que guardar los participantes en los debates; y,

f) Determinar las normas de comportamiento de los asistentes al debate, cuidando especialmente que no se interrumpan, alteren o manifiesten a favor o en contra de algún candidato.

Artículo 18. Para la preparación y desarrollo de los debates, los Consejos Electorales llevarán a cabo un sorteo entre los Partidos Políticos o Coaliciones que participarán en el mismo, con el fin de determinar la ubicación y orden de las intervenciones en cada uno de los temas a debatir, garantizándose que haya rotación en el orden de intervención de cada candidato, en las diferentes rondas del debate.

Artículo 19. El sorteo a que se hace referencia en el artículo anterior, se efectuará a más tardar tres días antes de la fecha definitiva en que se haya fijado el debate.

Artículo 20. En todo debate regulado por los Consejos Electorales se cumplirán las siguientes reglas:

a) En el desarrollo de las etapas del debate, los candidatos no podrán apoyarse para la realización de sus intervenciones con el uso de cualquier tipo de dispositivo electrónico, así como de ningún otro objeto que no sean los documentos que utilicen para su exposición, por lo que únicamente podrán expresarse a través del lenguaje;

b) Los candidatos al hacer uso de la palabra en cualquiera de las etapas del debate deberán observar y respetar el contenido de los temas y los tiempos de exposición acordados, así mismo deberán evitar proferir en su discurso palabras o señas obscenas, así como agresiones o alusiones a la vida privada de los demás contendientes, en todo caso podrá intervenir el Moderador y hacer la amonestación correspondiente;

c) Hacer moción de orden por conducto del Moderador, si se considera que no se están acatando las reglas de orden, respeto y civilidad;

d) Garantizar la seguridad de los candidatos y los asistentes al debate, con el apoyo de los cuerpos de seguridad pública que estimen convenientes;

e) Los Consejos Distritales y Municipales se apoyarán en la Comisión de Educación Cívica para cualquier asunto relacionado con la organización, producción y apoyo a la difusión del debate; y,

f) El candidato que llegue tarde al inicio de la realización del debate, perderá su turno en la etapa correspondiente, pudiendo participar hasta el desarrollo de la etapa siguiente.

Artículo 21. Se entiende por difusión, las acciones encaminadas a promover la celebración y organización del debate a través de diversas herramientas de comunicación, tales como impresos, internet, spots de radio y televisión, así como los que el Consejo considere apropiados y conforme a lo presupuestado.

El Área de Comunicación del Consejo será la encargada de la coordinación del programa de difusión de los debates, sin perjuicio de las actividades que los Consejos Municipales y Distritales puedan realizar en apoyo a dicha difusión.

TÍTULO CUARTO DEL MODERADOR

Artículo 22. El Consejo, a propuesta de la Comisión de Educación Cívica, seleccionará al Moderador para el debate entre candidatos a Gobernador; tratándose de elección de Diputados por el principio de mayoría relativa y Presidente Municipal la decisión será del Consejo correspondiente, a propuesta de su Presidente.

Artículo 23. Para ser designado Moderador del debate, se deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano en pleno goce de sus derechos políticos y civiles;

b) Contar por lo menos con 25 años de edad al día de la designación;

c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo directivo de Comité Nacional, Estatal o Municipal o su equivalente en Partido Político alguno, en los últimos cinco años anteriores a la designación, ni ser de reconocida militancia o identificación partidista.

d) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulado como candidato, en los últimos cinco años anteriores a la fecha de su designación, ni haber participado en la campaña;

e) No ser ministro de culto religioso;

f) Contar con experiencia y conocimiento en las áreas de periodismo, humanidades, investigación o docencia;

- g) Gozar de buena reputación, reconocida capacidad, honorabilidad e imparcialidad;
- h) No tener grado de parentesco en línea recta ascendente o descendente sin limitación de grado y en la línea colateral hasta el primer grado, con los candidatos y dirigentes de Partidos Políticos;
- i) No haber desempeñado, en el período de tres años anterior a su designación, ningún cargo de dirección de la Federación, Estado o Municipio, así como sus organismos descentralizados; excepto quienes hayan desarrollado actividades relacionadas con la docencia; y,
- j) No ser miembro de los Consejos Electorales.

Artículo 24. El Moderador tendrá las siguientes funciones en el desarrollo del debate:

- a) Dar la bienvenida, y en su momento, la despedida a los participantes;
- b) Dar el uso de la palabra de acuerdo al orden y tiempo preestablecidos;
- c) Mantener una actitud cordial, imparcial y serena en el desarrollo del debate;
- d) Mantener el orden, respeto y disciplina durante el debate;
- e) Medir el tiempo de las intervenciones que realice cada uno de los participantes en el debate y notificarles cuando su tiempo de intervención esté por concluir mediante tarjetas o a través de algún mecanismo idóneo, pudiendo interrumpir al candidato en sus intervenciones si el tiempo concluye;
- f) En caso de que alguno de los participantes del debate altere el orden, interrumpa a otro o le falte al respeto, el Moderador intervendrá para solicitarle respetuosamente se conduzca con propiedad;
- g) Aplicar y hacer cumplir los mecanismos que aseguren y garanticen la participación igualitaria de todos los participantes en el debate; y,
- h) Limitar sus intervenciones de manera breve y concisa a las etapas y momentos que establecen los presentes Lineamientos.

Artículo 25. El Moderador debe abstenerse de:

- a) Adoptar un papel autoritario en el desarrollo del debate;
- b) Aceptar que los participantes apelen a él para dirimir sus disputas;
- c) Establecer discusiones o diálogos personales con los candidatos;
- d) Emitir juicios de valor respecto al resultado del debate o sobre las intervenciones de los candidatos;
- e) Intervenir, salvo en la presentación, otorgamiento del uso de la voz, despedida de los candidatos o cuando sea necesario para notificarles que se excedieron en el tiempo de su intervención; y,
- f) Rectificar declaraciones hechas por los candidatos.

Artículo 26. El Moderador podrá aplicar las medidas siguientes a los participantes del debate:

- a) En caso de excederse en los tiempos, será acreedor de un primer apercibimiento para que termine su intervención;
- b) De hacer caso omiso al primer apercibimiento, le señalará que perdió su derecho a la siguiente intervención; y,
- c) En caso de no acatamiento a lo anterior, o en el supuesto de incumplimiento a lo dispuesto en los incisos a, b y c del artículo 20 del presente Reglamento, se le exhortará su cumplimiento, de reincidir en su conducta, se le conminará a que abandone el lugar, y en caso de ser necesario se solicitará el auxilio de la fuerza pública.

Artículo 27. El Moderador podrá aplicar las siguientes medidas al público asistente al debate:

- a) En caso de gritos y abucheos en contra o a favor de alguno de los participantes en el debate, les hará un primer apercibimiento invitándolos a guardar silencio y a comportarse de acuerdo a las reglas establecidas;
- b) De persistir en la misma actitud y hacer caso omiso al primer apercibimiento, les conminará a abandonar el local; y,
- c) Si quien esté provocando el desorden se negara a abandonar el local, solicitará la intervención de la fuerza pública para restablecer el orden y expulsar a quien o quienes lo hayan alterado.

Para este efecto, los Consejos Electorales solicitarán a las autoridades municipales el apoyo de elementos de policía preventiva que se consideren necesarios.

Artículo 28. Toda infracción a lo establecido en estos Lineamientos, será sancionada en los términos de la Ley.

TÍTULO QUINTO
CAPÍTULO ÚNICO
CASOS NO PREVISTOS

Artículo 29. Cualquier caso no previsto en los presentes Lineamientos será resuelto por el Consejo.

TRANSITORIOS

Primero: Publíquese los presentes Lineamientos en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Segundo: Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

LIC. JULIANA ARAUJO CORONEL
PRESIDENTA

LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA
SECRETARIO GENERAL

Los presentes Lineamientos fueron aprobados por el Pleno del Consejo en la Quinta Sesión Ordinaria, a los 8 días del mes de junio del año dos mil siete.